



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA



**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2024-00091**

FECHA  
**15-07-2024**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2024-1644**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), años 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0786135-3 y 001-0785891-2, respectivamente, con domicilio accidental en la Oficina de Abogados “Sinerlex Dominicana”, Distrito Nacional, República Dominicana, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los **Licdos. Alejandro O’ Neal González Bona, Alondra María Taveras Peña, Manuel Félix Gómez Balbuena, Vanessa Martínez Guerrero y Lilibeth Matos Chevalier**, dominicanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2374921-5, 402-2543949-2, 402-0915384-6, 402-3360501-9, 402-2526177-1 y 402-2624642-5, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la Oficina “**Sinerlex Dominicana**”, situada en la avenida Pedro Henríquez Ureña, Núm. 150, Torre Diandy XIX, piso 11, sector La Esperilla, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono: 809-533-4544.

En contra del oficio núm. ORH-00000109480, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral núm. 0322024209455.

VISTO: El expediente registral núm. 0322024209455, inscrito en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:26:00 a. m., contentivo de solicitud de Transferencia por Venta y emisión de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, en virtud de los siguientes documentos: **a)** acto de venta bajo firma privada de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017),

suscrito por los señores **Julio César Feliz Gómez**, debidamente representado por el Lic. Jorge Nemesio Matos Vásquez, en calidad de vendedor, y los señores **Lino Manuel Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxillis T. Haché de Reinoso**, en calidad de compradores, legalizadas las firmas por el Lic. Jorge Radhamés Polanco Flores, notario público del Distrito Nacional, con matrícula núm. 5579; **b)** Instancia contentiva de solicitud de emisión de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por la Lic. Vanessa A. Martínez; y, **c)** acto bajo firma privada contentivo de Declaración de compra de inmueble, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxillis Haché de Peña de Reinoso**, legalizadas las firmas por la Dra. Damares Feliz Reyes, notario público del Distrito Nacional, con matrícula núm. 3152; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: El acto de alguacil núm. 530/2024, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Jorge Luis Mercedes Castro, alguacil ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona; mediante el cual los señores **Lino Manuel Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxillis T. Haché de Reinoso**, le notifican la interposición del presente recurso jerárquico al señor **Julio César Feliz Gómez**, en calidad de titular registral del inmueble en cuestión.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela núm. 309490757083, con una extensión superficial de 1,193.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. 0100318930”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio de Rechazo Núm. ORH-00000109480, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral núm. 0322024209455, contentivo de solicitud de Transferencia por Venta y emisión de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, en relación al inmueble identificado como: *“Parcela núm. 309490757083, con una extensión superficial de 1,193.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. 0100318930”*.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, se hace importante señalar que, luego del análisis de la documentación depositada, y la verificación de nuestros sistemas de consulta, al no visualizarse la interposición previa de acción en reconsideración, se infiere que, los recurrentes hacen uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, *“sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración”*, conforme a lo que establece el artículo Núm. 54 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de valorar si el presente recurso se depositó ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos dentro del plazo correspondiente, resulta imperativo mencionar que el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la parte interesada tomó conocimiento en fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), e interpuso esta acción recursiva en fecha veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), es decir, dentro del plazo establecido en la normativa procesal que rige la materia<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Cuando el acto administrativo impugnado involucre a una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso está condicionada a la notificación de este a dichas partes, según lo establecido por el artículo 175 del Reglamento General de Registro de Títulos. (*Resolución núm. 788-2022*).6632024001626

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figuran como partes involucradas en este expediente registral: i) **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, en calidad de compradores, copropietarios y parte recurrente del presente recurso jerárquico; ii) **Julio César Feliz Gómez**, en calidad de titular registral del derecho de propiedad y vendedor del inmueble objeto de la transacción.

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, el presente recurso jerárquico fue notificado mediante el acto de alguacil núm. 530/2024, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Jorge Luis Mercedes Castro, alguacil ordinario del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Barahona, al señor **Julio César Feliz Gómez**, sin embargo, dicha parte no ha presentado escrito de objeción, por lo que se presume su aquiescencia a la acción de que se trata.

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en los párrafos anteriores, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, se ha observado que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente: i) que, los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, adquirieron una porción de terreno con extensión superficial de **1,034.89** metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela 122-A-1-A, de D.C. 03, ubicada en el Distrito Nacional; ii) que, mediante acto de venta de fecha 20 de junio de 2017, los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso** compraron otra porción de terreno de **158.11** metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela antes descrita, adquirida del señor Julio César Feliz Gómez; ii) que, posteriormente, los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, iniciaron los trabajos de Deslinde sobre ambas

---

<sup>1</sup> Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

porciones en conjunto, sin embargo, en el expediente depositado ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, no fueron anexados los documentos relativos a la transferencia por venta de la porción de **158.11** metros cuadrados; iii) que, por consecuencia, al momento de inscribir el derecho de propiedad fue consignado como: *“Parcela núm. 309490757083, con una extensión superficial de 1,193.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. 0100318930”* a favor de los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez, Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso y Julio César Feliz Gómez**; iii) que, los derechos del señor **Julio César Feliz Gómez** fueron transferidos en su totalidad, por lo que el inmueble pertenece únicamente a los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**; iv) que, en el acto de venta antes mencionado, fue descrito el inmueble como porción de terreno **158.11** metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela 122-A-1-A, de D.C. 03, ubicada en el Distrito Nacional, por tratarse de un documento suscrito en fecha anterior a la aprobación del Deslinde; v) que, fue aportado en el presente expediente, acto bajo firma privada contentivo de Declaración de compra de inmueble, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, mediante el cual dichos titulares ratifican la venta sobre la parte y porción del señor **Julio César Feliz Gómez** en el inmueble resultante del Deslinde; vi) que, en virtud de todo lo antes expuesto, se proceda a inscribir la transferencia por venta y se emitan los Certificados de Título a favor de los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, por ser los únicos titulares registrales del inmueble de referencia y, posteriormente, se emita una Certificación del estado jurídico de dicho inmueble.

CONSIDERANDO: Que, el Registro de Títulos del Distrito Nacional calificó de manera negativa la solicitud sometida a su escrutinio, bajo el fundamento de que: *“la presente actuación no cumple con el principio de especialidad en cuanto a la determinación e individualización del objeto, toda vez que, tanto el Poder de fecha 12 de junio de 2017, como el contrato de venta de fecha 20 de junio de 2017, se describe el inmueble como Parcela 122-A-1-A, DC 03, del Distrito Nacional, cancelado por Deslinde (...)”*.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a los argumentos planteados por la parte interesada, esta Dirección Nacional, luego de verificar la documentación depositada, nuestros originales y los sistemas de investigación, tiene a bien establecer la siguiente relación de hechos, a saber:

- a) Que, el señor **Julio César Feliz Gómez** adquirió el derecho de propiedad sobre el inmueble identificado como: *“porción de terreno con una extensión superficial de 158.11 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 122-A-1-A, del Distrito Catastral núm. 03, ubicada en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. 0100098239”*, mediante Sentencia de fecha 20 de agosto de 1997, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, adquirido de Santa Julia Soto Peña, inscrito en fecha 19 de septiembre de 1997, a las 12:00:00 p. m. y publicitado bajo el Libro 2996, Folio 114.
- b) Que, los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso** adquirieron el derecho de propiedad sobre el inmueble identificado como: *“porción de terreno con una extensión superficial de 1,034.89 metros cuadrados, dentro del ámbito de la*

*Parcela núm. 122-A-1-A, del Distrito Catastral núm. 03, ubicada en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. 0100318931*”, mediante acto de venta de fecha 12 de enero de 2000, adquirido de Adriana Peña Viuda Soto, Rafael Soto Peña, Rosa Tamares Soto Peña de Rincón y Dinorah Margarita Soto Peña, inscrito en fecha 20 de enero de 2000, a las 12:00:00 p. m. y publicitado bajo el Libro 4122, Folio 0241.

- c) Que, posteriormente, fueron aprobados los trabajos técnicos de deslinde, mediante oficio núm. 663201709191 de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, resultando el inmueble identificado como: “*Parcela núm. 309490757083, con una extensión superficial de 1,193.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. 0100318930*”, bajo el expediente registral núm. 0322018222350, inscrito el veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), quedando canceladas las matrículas 0100098239 y 0100318931, quedando como copropietarios **Julio César Feliz Gómez, Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, presuntamente en igual proporción a pesar de que eran tenedores del derecho de propiedad con proporcionalidad material distintas.
- d) Que, en el expediente objeto de este recurso se requiere la compraventa del señor **Julio César Feliz Gómez**, debidamente representado por el Lic. Jorge Nemesio Matos Vásquez, a favor de los señores **Lino Manuel Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxillis T. Haché de Reinoso**, mediante acto bajo firma privada de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), de una porción de terreno de **158.11** metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela núm. 122-A-1-A, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Si bien el inmueble consignado en el acto bajo firma privada de fecha veinte (20) de junio del año dos mil diecisiete (2017), contenido de compraventa no contiene la misma designación catastral del objeto de registro contenido en los demás documentos que avalan la actuación registral, se evidencia que el inmueble plasmado se sometió a procesos técnicos, resultando el derecho de propiedad requerido para transferir.

CONSIDERANDO: Que, es importante destacar que, entre los principios que sustentan el sistema registral inmobiliario de la República Dominicana se encuentra el **Principio de Tracto Sucesivo**, que dispone: “con posterioridad al primer registro, para ejecutar actos por los cuales se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales, cargas o gravámenes sobre inmuebles, se requiere que previamente conste registrado el derecho de la persona que otorga, o en cuyo nombre se otorgan los mismos”; y **Principio de Legitimidad**, con el cual se requiere que el derecho registrado exista y que pertenezca a su titular (Resaltado y subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que, en aplicación al principio de tracto sucesivo anteriormente enunciado, se verifica que, el inmueble identificado como: “*Parcela núm. 309490757083, con una extensión superficial de 1,193.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm.*

**0100318930**” tiene su origen de los trabajos técnicos de deslinde practicado sobre el inmueble identificado como: a) una porción de terreno de **1,034.89 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela núm. 122-A-1-A, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el Distrito Nacional, propiedad de **Lino Manuel Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxillis T. Haché de Reinoso**; y, b) una porción de terreno de **158.11 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela núm. 122-A-1-A, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el Distrito Nacional, propiedad de **Julio César Feliz Gómez**.

CONSIDERANDO: Que, en relación con lo anterior y haciendo aplicación de los citados principios registrales, en los asientos registrales de los libros del Registro de Títulos se puede acreditar que el inmueble transferido en el acto de venta de referencia mutó a la Parcela núm. **309490757083**, con una extensión superficial de **1,193.00** metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. **0100318930** y que el derecho de propiedad sobre el inmueble del cual se origina, existía registrado a favor de quien figura como vendedor al momento de suscribir el acto compraventa. Asimismo, constan depositados los extractos del Certificado de Título que ampara el derecho de los señores **Julio César Feliz Gómez, Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxillis Haché de Peña de Reinoso**, sobre el inmueble identificado como: “Parcela núm. **309490757083**, con una extensión superficial de **1,193.00** metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. **0100318930**”, lo que complementa el interés del señor **Julio César Feliz Gómez** para transferir sus derechos sobre el inmueble que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que, además, fue aportado el documento identificado como: acto bajo firma privada contentivo de Declaración de compra de inmueble, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez y Ana Faride Oxillis Haché de Peña de Reinoso**, legalizadas las firmas por la Dra. Damares Feliz Reyes, notario público del Distrito Nacional, con matrícula núm. 3152, mediante el cual se ratifica la venta del inmueble que consta vigente en los asientos registrales, lo que complementa la transacción original.

CONSIDERANDO: Que, es oportuno mencionar que el artículo 3, numeral 6, de la Ley núm. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: “**Principio de eficacia:** *En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos*”.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha podido validar que, para el conocimiento de la rogación original (*Transferencia por venta*), constan depositados los requisitos establecidos por las normas que regulan la materia de que se trata y en la Resolución DNRT-DT-2023-001, sobre Requisitos para Actuaciones Registrales, de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, procede a acoger en todas sus partes este Recurso Jerárquico, toda vez que la parte recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la normativa registral vigente; y, en consecuencia, revoca la calificación

negativa otorgada por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76, 77 y 90 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; artículo 3, numeral 22 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; 10 literal “i”, 62, 63, 93, 164, 171, 172, 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*); y la Resolución DNRT-DT-2023-001, sobre Requisitos para Actuaciones Registrales, de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023);

### RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxilis Haché de Peña de Reinoso**, y, por vía de consecuencia, procede a **revocar** la calificación negativa dada bajo el Oficio núm. ORH-00000109480, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, y procede a **acoger** la rogación inicial presentada bajo el expediente registral núm. 0322024209455, inscrito en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:26:00 a. m., contentivo de Transferencia por Venta y emisión de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a realizar la ejecución registral que se deriva de la rogación original, inscrita el día veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:26:00 a. m., contentivo de solicitud de Transferencia por Venta y emisión de Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, en relación al inmueble identificado como: “*Parcela núm. 309490757083, con una extensión superficial de 1,193.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional; identificado con la matrícula núm. 0100318930*”, y, en consecuencia:

- i. Cancelar el original y extractos del Certificado de Título en favor de los señores **Julio César Feliz Gómez, Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxillis Haché de Peña de Reinoso**;
- ii. Emitir el original y duplicado de Certificado de Título en favor de los señores **Lino Manuel Inmaculado Reinoso Jiménez** y **Ana Faride Oxillis Haché de Peña de Reinoso**,

dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0786135-3 y 001-0785891-2, respectivamente, en virtud del Oficio de Aprobación núm. 663201709191 de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; y acto bajo firma privada de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), legalizadas las firmas por el por el Lic. Jorge Radhamés Polanco Flores, notario público del Distrito Nacional, con matrícula núm. 5579. El derecho fue adquirido a **Julio César Feliz Gómez**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 018-005120-9; Haciéndose constar que **Julio César Feliz Gómez**, transfiere a los titulares registrales la totalidad del derecho de propiedad que le correspondía dentro de este inmueble.

- iii. Practicar el asiento registral en el Registro Complementario del referido inmueble, en relación con la actuación antes descrita.
- iv. Emitir la Certificación de Estado Jurídico del inmueble de referencia.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos  
IDRL/rmmp